

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.	
Proceso	EJECUTIVO	MIXTO
Demandante	JAIME ALFREDO ALCARAZ SILVA (q.e.p.d)	
Acumulante	BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.	
Acumulante	INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S., cesionaria de los acreedores hipotecarios Ricardo León Ayora Medina y Santiago Ayora Barrientos	
Demandado	GERARDO ANTONIO ALCARAZ RESTREPO	
Demandada	LUZ ELENA JIMENEZ GUTIERREZ	
Corre	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2017-00461	

De conformidad con lo solicitado por la acumulante Inversiones y Negocios A y S SAS, en los PDF 29 y 30 de la carpeta No. 5 el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1) DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del derecho real de dominio (5%) que tiene la codemandada Sra. Luz Elena Jiménez Gutiérrez sobre el inmueble de matrícula 001-423170.

Líbrense oficio con destino a la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, Zona Sur, a fin de que a costa del interesado se sirva registrar el embargo y remitir certificación sobre la situación jurídica de ese bien de ser posible en un período de 10 años. Art. 593 ordinal 1 del Código General del Proceso.

Sobre la diligencia de secuestro se proveerá una vez se acredite la inscripción del embargo.

- 2) DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado Sr. Gerardo Antonio Alcaraz Restrepo quien labora para Empresas Públicas de Medellín. Art. 593 ordinal 9 ibídem y art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Líbrense oficio notificando la medida al señor pagador a fin de que se sirva realizar las retenciones salariales correspondientes y las consigne a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

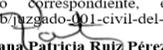
El Juez

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

VÉASE OTRO AUTO NEGANDO PETICIÓN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaría

Ant.